

Senado de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección General de Publicaciones

(S-2506/15)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

### Derechos de la Naturaleza

Artículo 1º - La Naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Art. 2º - Específicamente la Naturaleza tiene los siguientes derechos:

1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.
2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Naturaleza, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.
3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Naturaleza y todos sus componentes.
4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Naturaleza y todos sus componentes.
5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Naturaleza, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

6. A la restauración y recomposición: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Naturaleza de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.

8. A la No mercantilización: Es el derecho por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie.

Art. 3° - El ejercicio de los Derechos de la Naturaleza requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas que buscan convivir en armonía con la Naturaleza. Los procedimientos para la toma de decisiones que pudieren afectar los Derechos de la Naturaleza deberán dar cuenta de esta diversidad y generar los espacios institucionales de diálogo adecuados para fundar la decisión en base a la diversidad de saberes y prácticas en circulación.

Art. 4°.- Las autoridades nacionales, provinciales o municipales, de todos los poderes del Estado, deberán proteger y promover activamente los Derechos de la Naturaleza detallados en la presente ley y normas complementarias.

Art. 5° - Toda persona, comunidad, organización o pueblo se encuentra legitimada para exigir, administrativa y judicialmente, la protección de los Derechos de la Naturaleza, siendo aplicables al caso la Ley de Procedimientos Administrativos y la acción de amparo del art. 41 de la Constitución Nacional y otros remedios judiciales más idóneos.

Art. 6°.- Crease la Defensoría de la Naturaleza, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación, cuya misión es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza establecidos en la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y oportunamente archívese.

Fernando E. Solanas.- Ruben H. Giustiniani.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Consagrar a la Naturaleza como sujeto de Derechos postula nuevas formas de relación del ser humano con ella y con otros seres humanos. Reclama, por ende, el pasaje de un paradigma antropocéntrico a otro de carácter sociobiocéntrico. En los lineamientos de este nuevo paradigma civilizatorio se destaca el abandono de la idea del desarrollo como crecimiento económico ilimitado a la cual le corresponde la caracterización de la naturaleza como canasta de recursos y como capital. A diferencia de ello, aquí no es considerada como un objeto de dominación y meramente como un recurso económico. Reconocer universalmente los “Derechos de la Naturaleza” no supone una naturaleza virgen, sino el respeto integral por su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, la defensa de los sistemas de vida.

El otorgar Derechos a la Naturaleza no solo significa abandonar una idea de conquista, de colonización y de explotación de la Madre Tierra, sino que nos plantea un cambio civilizatorio profundo, que cuestiona todas aquellas lógicas antropocéntricas dominantes y se convierte en una respuesta de vanguardia frente a la actual crisis civilizatoria. Nos obliga a pensar en otras opciones de vida que impliquen, para empezar, la desaceleración del patrón de consumo actual, al tiempo que se construyan democráticamente sociedades más humanas y sustentables<sup>1</sup>. En línea con la propuesta del “buen vivir” o *sumak kawsay*, se trata de construir una sociedad sustentada en la armonía de las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, de los seres humanos consigo mismos y de los seres humanos con los otros seres humanos. Eso no implica una visión milenarista de un paraíso armónico, ni tampoco una idealización pachamámica, que plantea una regresión a la premodernidad. Este proceso no excluye las luchas y tensiones sociales. Luchas que son múltiples y diversas, como son múltiples y diversas las formas de explotación, dominación y exclusión provocadas por el capitalismo salvaje que vive la humanidad.

Por otro lado, así como el pensamiento moderno creó un sistema jurídico acorde a esta idea de la naturaleza como objeto, esta

---

<sup>1</sup> El concepto jurídico de otorgar derechos a los seres humanos, en un momento de la historia vino acompañado de algunas consideraciones como el individualismo, un paso revolucionario para enfrentar los absolutismos. Era el individuo el sujeto de derechos. Sin embargo, esto condujo a despojar al individuo de su comunidad y de su entorno. Los seres humanos se colocaron –figurativamente hablando– al margen de la naturaleza; y desde esa posición asumieron el papel de conquistadores y dominadores de la naturaleza. Los derechos sobre la propiedad privada completaron este proceso.

concepción de la Naturaleza necesita de nuevas instituciones jurídicas, de nuevos sujetos de derecho y mecanismos de toma de decisiones colectivas.

Esta es una postura biocéntrica que se basa en una perspectiva ética alternativa, al aceptar valores intrínsecos en el entorno. Todos los seres tienen un valor, aun cuando no sean de utilidad para los humanos. Esto conlleva varias consecuencias:

En primer lugar, la naturaleza como sujeto de derecho implica necesariamente su desmercantilización. Así como el discurso normativo actual prohíbe tratar como mercancía al ser humano, al ser sujeto de derecho la naturaleza debería recibir el mismo trato. Estos nuevos paradigmas nos llevan a un progresivo e imprescindible proceso de desmercantilización de la naturaleza que promueve, paralelamente, una relación armónica con ella –como parte de ella–. Es importante aclarar que la mercantilización que se prohíbe en el artículo 2º, inciso 8, del presente proyecto es la de los “sistemas de vida” lo cual no es un obstáculo para el desarrollo y comercialización, por ejemplo, de actividades agrícola-ganaderas. La no mercantilización indicada, no significará tampoco la prohibición de comercializar materias primas. El ejemplo concreto de la prohibición de mercantilización sería el intento que hubo hace pocos años de financiarizar, es decir poner en el mercado financiero, la polinización que realizan las abejas. No las abejas, no la miel, no los panales sino que se intentó privatizar el acto de polinización de estos insectos. Es como si se quisiera privatizar la fotosíntesis de las plantas. En síntesis es importante señalar que estos derechos defienden una Naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden mantener los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Repetimos se puede comerciar y comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras me asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas.

En segundo lugar, la dignidad, fundamento de los derechos humanos, presupone que todo ser humano tiene un valor intrínseco. El paradigma de los “Derechos de la Naturaleza” reconoce también valores intrínsecos o propios de la naturaleza con independencia de la valoración humana. En consecuencia, de lo que se trata es de expandir y completar el paradigma de los derechos humanos (visión antropocéntrica), incluyendo el de los “derechos de la naturaleza” (visión biocéntrica). El ecologista uruguayo Eduardo Gudynas sostiene: La consideración de valores propios en la Naturaleza consiste en aceptar que las formas de vida revisten valores en sí mismas, derivando de ese reconocimiento el aceptar que poseen derechos a desarrollar sus propios procesos vitales. Obviamente hay

una mediación humana en este hecho, en tanto son personas las que reconocen esos valores. Pero se reconoce que esa valoración está más allá de nuestra interpretación y reside en los propios seres vivos. Por esa razón se denomina a estos valores como intrínsecos, ya que la esencia del valor es una propiedad inherente a los seres vivos. Para el economista ecuatoriano Alberto Acosta se tiene por objeto preservar la integridad de los procesos naturales, garantizando los flujos de energía y de materiales en la biosfera, sin dejar de preservar la biodiversidad del planeta: En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza. Esta vale por sí misma, independientemente de la utilidad o usos del ser humano, que forma parte de la Naturaleza.

En tercer lugar, establecer la naturaleza como sujeto de derecho exige una relación de igualdad y respeto entre los seres humanos y la misma. La igualdad debe trascender lo humano para reconocer en la naturaleza una vida que debe ser respetada, una interrelación necesaria entre la humanidad y la naturaleza, en realidad como parte de ella.

En cuarto lugar, el reconocimiento de los “Derechos de la Naturaleza” insta a contar con otro campo de la Justicia, la Justicia ecológica, cuyo objetivo se centrará en asegurar los procesos vitales, y no en las compensaciones económicas. En este campo, la justicia ecológica pretende asegurar la persistencia y sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, como redes de vida. Esta justicia es independiente de la justicia ambiental. No es de su incumbencia la indemnización a los humanos por el daño ambiental. Se expresa en la restauración de los ecosistemas afectados. En realidad se deben aplicar simultáneamente las dos justicias: la ambiental para las personas, y la ecológica para la Naturaleza. Si aceptamos que es necesaria una nueva ética para reorganizar la vida en el planeta, resulta indispensable agregar a la justicia social y la justicia ambiental, la justicia ecológica. En otras palabras, los Derechos Humanos se complementan con los Derechos de la Naturaleza, y viceversa. Estos lenguajes, tan ajenos a la agenda mediática-política, forman parte del imaginario de los pueblos que están defendiendo sus territorios, de nuevas formas de resistencia y alternativas al extractivismo imperante en la región, que dejan ver, al menos de manera incipiente, síntomas e indicios para construir un nuevo paradigma civilizatorio.

Este debate circula por el mundo después de haber sido puesto en la agenda política por la nueva constitución de Ecuador de 2008 (de la cual -junto a legislación boliviana- nos inspiramos para el presente proyecto de ley) que ya en su preámbulo señala: “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, [el pueblo soberano del Ecuador decide construir] una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía

con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”. Así, la naturaleza aparece como sujeto de derechos, a los cuales se define como “el derecho a que se respete integralmente su existencia, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (artículo 71). La naturaleza posee valores intrínsecos (también llamados valores propios), que están en los seres vivos y en el ambiente, y que no dependen de la utilidad o consideración humana. Dicha postura estableció que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad tiene la facultad de exigir el cumplimiento de los “derechos de la naturaleza” (artículo 71 y ss.).

Podría afirmarse como hipótesis que, en la Argentina, los “derechos de la naturaleza” se encuentran tácita y parcialmente reconocidos en su legislación (por ejemplo, en el artículo 41 de la Constitución Nacional y en la Ley General del Ambiente 25 675)<sup>2</sup>. Al igual que en otras partes de América Latina, su aplicación efectiva colisiona con el modelo extractivo imperante. Colabora con estas resistencias la debilidad de acción de los operadores jurídicos, quienes no quieren o no llegan a comprender la transformación de las categorías jurídicas como consecuencia de este cambio de paradigma.

Lo cierto es que a lo largo de la historia del Derecho, cada ampliación de los derechos fue anteriormente impensable. La emancipación de los esclavos o la extensión de los derechos a los afrodescendientes, a las mujeres y a los niños y las niñas fueron una vez rechazadas por ser consideradas como un absurdo. A lo largo de la historia ha sido necesario que se reconozca “el derecho de tener derechos”, y esto se ha obtenido siempre con un esfuerzo político para cambiar aquellas visiones, costumbres y leyes que negaban esos derechos. Desde esa perspectiva, aceptar que la naturaleza tenga derechos –propios– se enmarca en la lucha de la humanidad por la ampliación permanente de los derechos. Por lo tanto, no debería sonar extraño que los humanos busquemos garantizar nuestra existencia en el universo a partir de una legislación que empiece por favorecer a quien proporciona nuestro sustento, nuestra Madre Tierra o Pacha Mama.

Recordando a Eduardo Galeano, si el ordenamiento jurídico ha construido la ficción de que una empresa tenga derechos, ¿cómo no los va a tener la Naturaleza? En efecto, es curioso que muchas personas, que se han opuesto a la ampliación de estos derechos, acepten pasivamente que se entregue derechos casi humanos a las personas jurídicas, una de las mayores aberraciones del Derecho. Veinte siglos para declarar “personas” al conjunto de los seres

---

<sup>2</sup> El artículo 41 de la Constitución Nacional señala que “el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer”, es decir que el deber de restaurar a la naturaleza al estado anterior al daño ambiental no requiere la acreditación de daños a las personas o a sus bienes

humanos, después de racismos y genocidios múltiples, ayudan a comprender las resistencias actuales para declarar que, además de nosotros, hay otros que tienen derechos. La historia de la problemática en Occidente depara escepticismo aun cuando muchos de los principios de la ecología provienen de allí; no obstante ello se puede partir de la hipótesis Gaia para llegar a los debates actuales de América Latina, herederos de pensamientos aymaras, quechuas, mayas, etc., en los que, independientemente del nombre e imagen que asuma la Madre Tierra, comportan un sentido profundo de unidad de los seres humanos con ella, sin la pretendida distancia y superioridad que se impuso. No hay nada que impida que demos ese paso.

Esos derechos que se deben reconocer, supone también una verdadera alternativa civilizatoria para impedir que los pueblos sean objeto de la expoliación de sus riquezas por parte de empresas transnacionales, o debido a inversiones del sistema financiero internacional que usufructúen de las mismas a través de condicionalidades económicas.

Esto que planteamos tiene que insertarse en un gran acuerdo de los distintos países que se comprometan a respetar la Naturaleza, creando distintos mecanismos de protección, para evitar la destrucción de bienes que resultan irrecuperables. A tal efecto sería de singular importancia la creación de un Tribunal Penal Internacional, para juzgar los delitos ambientales, que deberían ser considerados imprescriptibles.

Los Derechos de la Naturaleza plantean un claro desafío a la ciencia jurídica, que siempre los limitó a las personas y a las entidades de derecho público y privado, que seguramente podrá cuestionar este nuevo paradigma que consideramos de fundamental importancia para el futuro de la tierra. Lo importante es apartarse del convencionalismo jurídico, y plantear con rigor estas nuevas concepciones que hacen a una vida nueva, y permitan construir un mundo sano y equilibrado, alejado del afán depredador de los que solo tienen como objetivo el espíritu de lucro.

Recientemente la doctora Vandana Shiva, presidiendo el Tribunal Ético Permanente por los Derechos de la Naturaleza y la Madre Tierra, exhortó “que los derechos de la Madre Tierra se conviertan en el marco que gobierne nuestras vidas.” Y para finalizar señaló que actualmente, en muchas partes, “quienes viven en relación con la Madre Tierra son calificados como primitivos. Reconocer los derechos de la Madre Tierra permite reconocer que aquellos que viven en relación con ella son las civilizaciones más avanzadas del planeta”.

Por los fundamentos expuestos, es que solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto.

Fernando E. Solanas.- Ruben H. Giustiniani.-